



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.
 ADMINISTRACIÓN 2015-2018
 02 DE JULIO DE 2018



CONTRATO No. PM/MEXCAR/AGROP/FFM-17/2018.

CONTRATO DE "EQUIPAMIENTO DE MAQUINARIA E IMPLEMENTOS COMUNITARIOS, CON ARADO EN LOS VAZQUEZ", EN EL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. REPRESENTADO POR EL C. JUAN ANTONIO RAMÍREZ LLANAS EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; LA LIC. ZAYRA OLIVIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; Y LA LIC. MARÍA PAULINA GARCÍA AGUILAR EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA CONTRATANTE" Y POR OTRA PARTE EL C.P. ROLANDO GAMBOA TORRES, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LA EMPRESA: PERINORTE AGRICOLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y EN FORMA CONJUNTA "AMBAS PARTES" DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. "LA CONTRATANTE" DECLARA:

A).- Que es una entidad de carácter público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en cuanto a su régimen interior y con plena libertad para administrar su hacienda, de conformidad con lo que se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

B).- Que el Presidente Municipal y la Síndico Municipal acreditan su personalidad con ejemplar del Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se declara la validez de la elección de los Ayuntamientos de San Luis Potosí, y a su vez la Secretaria General acredita su personalidad con copia certificada de su nombramiento de fecha 01 de Octubre de 2015; así mismo sus facultades de representación devienen de lo establecido en la Ley Orgánica del Estado de San Luis Potosí; de conformidad con los preceptos contenidos en los artículos 31 inciso C fracción XI; 70 fracciones IV y XXIX, 75 fracción II y 78 fracción VIII.

C).- Que el Consejo de Desarrollo Social Municipal en Sesión Ordinaria aprobó el Equipamiento de Maquinaria e Implementos Comunitarios, con Arado en Los Vázquez, en el municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., vía recursos, Fondo de Fortalecimiento para los Municipios, en el Ejercicio Fiscal 2018.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.
ADMINISTRACIÓN 2015-2018
02 DE JULIO DE 2018

CONTRATO No. PM/MEXCAR/AGROP/FFM-17/2018.



D).- Que cuenta con recursos económicos suficientes, para cumplir el pago derivado del presente contrato.

E).- Que señala como su domicilio el ubicado en **PALACIO MUNICIPAL S/N, MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P., C.P. 78480. PARA LOS USOS Y FINES LEGALES DE ESTE CONTRATO.**

II. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

A).- Encontrarse registrado en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como Persona Física y que su registro Federal de Contribuyentes, es el número: **GATR691018GY6.**

B).- Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de San Luis Potosí, las bases, normas y especificaciones generales para la contratación.

C).- Que cuenta con los elementos y experiencia suficientes para proveer el bien, a la que hace referencia el presente contrato, así como con el material físico y humano para llevar a cabo, las encomiendas solicitadas.

D).- Que señala como domicilio el ubicado en **Anillo Periférico No. 23400, el Zapote, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., 78430.**

Por lo anteriormente manifestado, "AMBAS PARTES" están de acuerdo y se obligan al cumplimiento del presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El "PROVEEDOR" Se obliga a proveer al contratante el bien correspondiente a adquisición y/o suministro de acuerdo a las especificaciones de la oferta presentada en la cotización, misma que da por reproducida en obvio de repeticiones. La omisión de algún aspecto en particular es involuntaria por lo que en todo momento regirán también la oferta presentada así como las especificaciones de las bases del concurso en referencia.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.
ADMINISTRACIÓN 2015-2018
02 DE JULIO DE 2018

CONTRATO No. PM/MEXCAR/AGROP/FFM-17/2018.



SEGUNDA.- El monto del presente contrato es la cantidad de **\$24,500.00 (Veinticuatro Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.)** correspondiente al 42.2% del costo total, monto que no incluye IVA conforme lo establecido en el **Artículo 2º Fracción A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado**, respectivamente.

TERCERA.- La **"CONTRATANTE"** no otorgara anticipo, el 42.2% de financiamiento se pagara contra entrega del bien adquirido \$24,500.00 (Veinticuatro Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) y el 57.8% correspondiente a la aportación del beneficiario éste lo depositara directamente en la casa comercial \$33,500.00 (Treinta y Tres Mil Quinientos Pesos 00/100 m.n.).

CUARTA.- **PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR"** entregara los bienes a **"EL CONTRATANTE"**, en un plazo de **12 días naturales**, iniciando el 09 de Julio de 2018 y terminar el día 16 de Julio de 2018, **"EL PROVEEDOR"** suministrara y realizara las entregas conforme al calendario establecido por la contratante.

QUINTA.- **PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LOS BIENES.**, el pago se efectuara en el domicilio de **"LA CONTRATANTE"**, en pesos mexicanos, posteriores a la entrega del bien, previa aceptación de la documentación para tramite de pago, con los sellos, leyendas y autorizaciones necesarias, de que el bien ha sido recibido a satisfacción de **"LA CONTRATANTE"**, **"AMBAS PARTES"** convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen de la siguiente forma:

A. PLAZO

La documentación de soporte por el pago de la adquisición objeto de este contrato por parte de **"EL PROVEEDOR"** se presentaran a la residencia que designe **"LA CONTRATANTE"**, posterior a la entrega y documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago. El tiempo para realizar el pago será de 20 días hábiles, posteriores a la entrega total de la adquisición.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.
ADMINISTRACIÓN 2015-2018
02 DE JULIO DE 2018

CONTRATO No. PM/MEXCAR/AGROP/FFM-17/2018.



B. FORMA

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la documentación de soporte por el pago de la adquisición a las oficinas que el contratante designe. Posterior a la entrega del 100% del bien.

C. LUGAR DE PAGO

“AMBAS PARTES”, convienen que el lugar de pago por la adquisición se realice en el domicilio de “LA CONTRATANTE”, establecido en el presente contrato.

SEXTA.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- “LA CONTRATANTE” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, las adquisiciones contratadas por cualquier causa justificada. “LA CONTRATANTE”, designara a los servidores públicos que podrán ordenar y ejecutar la suspensión y determinar en su caso, la temporalidad de esta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida, dando aviso por escrito a “EL PROVEEDOR”, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y la de la probable reanudación de los suministros e instalaciones, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo.

SÉPTIMA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- “LA CONTRATANTE” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por razones de interés general o por incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”, derivadas del contrato, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con el Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con el Sector Público, y demás Legislación que rija a las Adquisiciones.

“AMBAS PARTES” convienen en que el contrato podrá ser rescindido en casos de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando “LA CONTRATANTE” sea el que determine rescindirlo, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para que se cumpla el procedimiento que se establece en la cláusula vigésima en tanto que si es “EL PROVEEDOR” quien decide rescindirlo, será



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.
ADMINISTRACIÓN 2015-2018
02 DE JULIO DE 2018

CONTRATO No. PM/MEXCAR/AGROP/FFM-17/2018.



necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria definitiva correspondiente.

Las cláusulas de rescisión por parte de **"LA CONTRATANTE"**, son las que a continuación se señala:

- 1) Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, este no inicia el suministro, instalación y/o la adquisición objeto de este contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley este Reglamento.
- 2) Si **"EL PROVEEDOR"** interrumpe injustificadamente el suministro, instalación y/o la adquisición objeto de este contrato o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que **"LA CONTRATANTE"** hubiera sido detectada como defectuosa o por no cumplir con las especificaciones requeridas.
- 3) Si **"EL PROVEEDOR"** no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta del suministro, instalación y/o la adquisición objeto de este contrato, materiales, trabajadores o equipo de construcción, y a juicio de **"LA CONTRATANTE"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- 4) Si **"EL PROVEEDOR"** no da a **"LA CONTRATANTE"** y a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los suministros e instalaciones.
- 5) En general, por el cumplimiento, por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones. Derivadas del presente contrato y sus anexos, de las Leyes y Reglamentos aplicables.

OCTAVA.- DEVOLUCIONES.- **"EL CONTRATANTE"** podrá hacer devoluciones a **"EL PROVEEDOR"** y este tendrá la obligación de aceptarlas, cuando se comprueben deficiencias en la calidad de los bienes, desperfectos o discrepancias entre la (s) muestra (a) aceptada (s) en el (los) bien (es) a entregar o incumplimiento en las especificaciones establecidas por **"LA CONTRATANTE"**, se procederá al rechazo de los bienes dentro del periodo de garantía debiéndose notificar a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los treinta días



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.
ADMINISTRACIÓN 2015-2018
02 DE JULIO DE 2018



CONTRATO No. PM/MEXCAR/AGROP/FFM-17/2018.

hábiles posteriores al que haya percatado el defecto o vicio oculto, comprometiéndose "EL PROVEEDOR" a efectuar la reposición correspondiente en un lapso no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la devolución; en caso de que "EL PROVEEDOR" no restituya los bienes, este se obliga a pagarle a "LA CONTRATANTE" los bienes a valor presente. De no atenderse esta situación, "EL PROVEEDOR" podrá aplicar penas convencionales.

NOVENA.- GARANTÍAS.-

A).- **LA GARANTÍA DE ANTICIPO** que otorgo "EL PROVEEDOR" deberá ser por el 100% (Cien por ciento) del monto del anticipo, si en su caso lo hubiera. Esta garantía deberá ser constituida a favor de la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí.

B).- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.** Esta garantía será la equivalente al 30% del monto total del contrato, a favor de la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí.

C).- **GARANTÍA DEL FABRICANTE.** "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "LA CONTRATANTE" la garantía del fabricante, en el momento que sean recibidos los bienes que suministre.

DECIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- El procedimiento de rescisión se llevara a cabo conforme a lo siguiente:

Se iniciara a partir de que "EL PROVEEDOR" le sea comunicado en incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Una vez transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los quince días siguientes, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer la determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere dictado la misma.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.
ADMINISTRACIÓN 2015-2018
02 DE JULIO DE 2018

CONTRATO No. PM/MEXCAR/AGROP/FFM-17/2018.



DECIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN, RESCISIÓN ADMINISTRATIVA O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- en caso de suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada del presente contrato se observa por **“AMBAS PARTES”** el siguiente procedimiento:

Cuando se determina la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a **“LA CONTRATANTE”**, se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 54 BIS, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.- **“LA CONTRATANTE”** tendrá la facultad de verificar en cualquier estado el avance de la adquisición objeto de este contrato, que se están ejecutando por **“EL PROVEEDOR”** de acuerdo al programa de Adquisiciones aprobado; para lo cual **“LA CONTRATANTE”** verificara periódicamente el avance de la adquisición.

Así como consecuencia de la verificación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la adquisición objeto de este contrato es menor de lo que debió realizarse conforme al programa de adquisiciones, por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”**, los costos adicionales que sobre las adquisiciones se generen serán asumidos por **“EL PROVEEDOR”**, además, **“LA CONTRATANTE”** procederá a:

La retención por parte de **“LA CONTRATANTE”** será el total del 5% (cinco por ciento) de la diferencia entre el importe de adquisiciones realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse, multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha programada hasta la de la revisión; por lo tanto, mensualmente se hará la retención que corresponda, a fin de que la retención total sea procedente. Si al efectuarse la verificación correspondiente al último mes del programa procede hacer alguna retención, su importe acumulado se aplicara a favor de **“LA CONTRATANTE”** como pena convencional por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Para determinar la retención de la sanción estipulada, no se tomaran en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de **“LA CONTRATANTE”** no sea imputable a **“EL PROVEEDOR”**.

DECIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN, JUSTIFICACIÓN.- Para todo lo relativo a controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.
 ADMINISTRACIÓN 2015-2018
 02 DE JULIO DE 2018



CONTRATO No. PM/MEXCAR/AGROP/FFM-17/2018.

contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se aplicara supletoriamente el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí y a la jurisdicción de los Tribunales de la primera instancia de la Cd. San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, quienes en su caso conocerán de la rescisión administrativa decretada, la que se considera ejecutiva desde su notificación. Por lo tanto, **“EL PROVEEDOR”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o nacionalidad presente o futura por cualquier otra causa.

Leído que fue este contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido y alcance, lo ratifican y firman de conformidad en Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí a los **02 días del mes de Julio de 2018.**

“LA CONTRATANTE”

MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA



H. AYUNTAMIENTO

ELIZABETH ANTONIO RAMÍREZ LLANAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL



[Firma]

MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2015 - 2018

LIC. ZAYRA OLIVIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SINDICATURA MUNICIPAL

[Firma]

LIC. MARÍA PAULINA GARCÍA AGUILAR
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

“EL PROVEEDOR”

[Firma]

ROLANDO GAMBOA TORRES